



**CONSEJO ESCOLAR
DE EXTREMADURA**

DICTAMEN 6/2017 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE EXTREMADURA, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE SECCIONES BILINGÜES EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SU IMPLANTACIÓN EN LAS DIFERENTES ETAPAS EDUCATIVAS.

En relación con el Proyecto de Orden arriba referenciado, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Extremadura, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2017, a la que asistieron:

Presidente: D. Reyes Abel Hernández Blázquez

Vicepresidenta: D^a M^a Luisa Guillén Álvarez

Consejeros:

D^a. Piedad Álvarez Cortés

D^a Elisa Cepeda Molano

D. Manuel García Monroy

D. Joaquín León Cáceres

D. Alejandro Megías García

D. Jacinto Valentín Jorge

D. Oscar L. Hernández Gómez

D. Jesús Andrés Serrano Diego

Secretaria: D^a. Julia Corrales Cáceres

emite el siguiente,

DICTAMEN:

La Comisión Permanente acuerda realizar una **valoración global favorable**, con seis votos a favor y cuatro abstenciones respecto al texto normativo objeto de Dictamen.



Se eleva a la Consejería de Educación y Empleo, haciendo uso de la competencia delegada por el Pleno mediante Resolución de 2 de diciembre de 2005 del Pleno del Consejo Escolar, por la que se delegan determinadas competencias en la Comisión Permanente (D.O.E. de 31 de enero de 2006), a efectos de que ésta resuelva lo que estime procedente.

Sin perjuicio de lo anterior, formula las siguientes **observaciones**:

1. Artículo 3.6. Modificación: *"Se procurará que la carga horaria de las asignaturas no lingüísticas impartidas en lengua extranjera, sumada a las horas de la lengua extranjera específica de la Sección, alcance en cada una de las etapas al menos el 20 % del horario lectivo semanal del alumnado. Asegurado lo anterior, se favorecerá que este porcentaje se incremente progresivamente, con el límite del 50 % del horario total semanal del alumnado, cuando los centros dispongan de un mayor número de profesores acreditados que puedan impartir en el idioma de la Sección una mayor diversidad de áreas, materias o módulos."*
2. Artículo 4.1. Modificación: *"[...] Para garantizar esta dedicación horaria, los centros podrán, en el caso de Centros Rurales Agrupados y centros incompletos, establecer fórmulas de agrupamientos flexibles no basadas exclusivamente en el criterio de edad del alumnado."*
3. Artículo 5.1.d) Modificación: *"[...]En las Secciones Bilingües de inglés se impartirán las horas semanales de Inglés que correspondan como Primera Lengua Extranjera, según los cursos, y un mínimo de una hora semanal en cada una de las áreas no lingüísticas seleccionadas por el centro."*
4. Artículo 5.1.e) Modificación: *"[...]La dedicación horaria semanal a la enseñanza en lengua extranjera de cada una de las áreas no lingüísticas deberá distribuirse en periodos cortos (entre 15 y 30 minutos), intercalados con la enseñanza en lengua española, hasta completar al menos una hora semanal y garantizando que la impartición de las áreas lingüísticas y no lingüísticas en la lengua extranjera alcance, como mínimo, un 20 % del horario lectivo semanal del alumnado, excluido de este cómputo el tiempo de recreo."*
5. Artículo 5.2. Supresión: *"Se procurará que el alumnado reciba clases en la lengua extranjera diariamente, bien sea en el área de Lengua Extranjera, bien sea en las áreas no lingüísticas impartidas en lengua extranjera, ~~sin que ello implique necesariamente tener que aumentar el horario lectivo semanal.~~"*
6. Artículo 6.2.b) Modificación y supresión: *"[...]En la modalidad A2 (Mixta) se cursarán dos lenguas extranjeras con al menos tres periodos lectivos en cada idioma y al menos una materia no lingüística en cada lengua extranjera. ~~En esta modalidad mixta, aunque el tratamiento pedagógico de~~"*



~~ambas lenguas deberá ser idéntico, el alumnado indicará al matricularse cuál de ellas deberá figurar en su expediente como Primera y cuál como Segunda Lengua Extranjera. (debe eliminarse del artículo todo este enunciado que va subrayado)."~~

7. Artículo 6.4. Supresión: *"En la modalidad A1, el alumnado que siga un programa de Sección Bilingüe de una lengua que no sea el inglés cursará obligatoriamente Inglés como Segunda Lengua Extranjera y el incremento, en su caso, de periodos lectivos adicionales se hará sobre esta materia. (debe eliminarse todo este enunciado que va subrayado)."*
8. Artículo 6.5. Inclusión, adición, supresión y modificación: *"Los centros establecerán en las dos modalidades el horario lectivo semanal para el alumnado, asegurando que la impartición de las materias lingüísticas y no lingüísticas en la lengua extranjera alcance, como mínimo, un 20 % del horario lectivo semanal.
La dedicación horaria semanal a la enseñanza en lengua extranjera de cada una de las materias no lingüísticas deberá distribuirse en periodo cortos intercalados con la enseñanza en lengua española
(se suprime "entre 15 y 30 minutos" y "hasta contemplar al menos una hora semanal)."*
9. Artículo 6.6. Modificación: *"En ningún caso podrán impartirse en la lengua extranjera de la Sección las materias de Lengua Castellana y Literatura, segunda o tercera Lengua Extranjera y Religión."*
10. Artículo 9.5 Modificación: *"Debe procurarse la máxima variedad y equilibrio en la planificación y desarrollo de actividades sobre las cinco destrezas: escuchar, leer, hablar, escribir e interactuar. (...)"*
11. Artículos 11.2 y 11.3. Modificación:
 2. *En la evaluación de las asignaturas (áreas, materias o módulos) lingüísticas que se impartan en el idioma de la Sección Bilingüe se atenderá al grado de consecución de los objetivos de aprendizaje establecidos para cada una de las cinco destrezas (escuchar, leer, hablar, escribir e interactuar, teniendo en cuenta los niveles de competencia lingüística establecidos en el MCERL y el Portfolio Europeo de las Lenguas.*
 3. *El referente para la evaluación en aquellas asignaturas (áreas, materias o módulos) no lingüísticas impartidas en el idioma de la Sección Bilingüe serán los estándares de aprendizaje evaluables previstos normativamente para ellas, por lo que no se tomarán en consideración, a estos efectos, los estándares de aprendizaje correspondientes a la lengua extranjera. En la evaluación se tendrán también presentes las recomendaciones europeas del MCERL y se utilizará el Portfolio Europeo de las Lenguas."*



CONSEJO ESCOLAR
DE EXTREMADURA

12. Artículo 11.5. Modificación: *“Las competencias lingüísticas alcanzadas por el alumnado en la lengua extranjera de la Sección podrán ser tenidas en cuenta en la evaluación de las asignaturas no lingüísticas impartidas en lengua extranjera únicamente de manera positiva, a los solos efectos de mejorar, en su caso, los resultados de la evaluación.”*

Vº. Bº. DEL PRESIDENTE

Reyes Abel Hernández Blázquez



CONSEJO ESCOLAR
DE EXTREMADURA
JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

LA SECRETARIA GRAL.

Julia Corrales Cáceres